

## **Capítulo XXI**

### **De las atribuciones del Departamento de Substanciación**

**Artículo 31.** El Departamento de Substanciación tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Atender y desahogar el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por faltas administrativas graves, hasta la conclusión de la audiencia inicial y, remitir el expediente integrado al Tribunal, para la prosecución de aquel;
- II. Otorgar las medidas cautelares e imponer los medios de apremio, establecidos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, para garantizar la debida prosecución de los procedimientos;
- III. Pronunciarse mediante acuerdo debidamente fundamentado y motivado que se dirija a la autoridad investigadora, en los casos en que deba prevenirse a la misma, cuando se advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenga omisiones, requiera de aclaraciones en los hechos narrados o carezca de algunos de los requisitos señalados en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- IV. Actuar en representación, previa autorización y nombramiento, de la Auditoría Superior del Estado, así como del Auditor Superior del Estado, ante los Tribunales Federales o del Estado; asimismo, ofrecer y desahogar pruebas y realizar todas aquellas promociones que se requieran para el debido curso de los procedimientos en que se ejerza dicha representación, en materia de responsabilidades administrativas;
- V. Formular en el ámbito de su competencia los informes previo y justificado, en representación de la Auditoría Superior del Estado, que deriven de los juicios de amparo; así como promover todos aquellos recursos legales que se deriven de los juicios de amparo, en la substanciación del procedimiento administrativo, intervenir cuando la Auditoría Superior del Estado tenga el carácter de tercero perjudicado; y en general, formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios;
- VI. Elaborar y preparar en apoyo del Auditor Superior del Estado, las impugnaciones de las determinaciones de las diversas autoridades administrativas y jurisdiccionales, que deriven de la substanciación del procedimiento administrativo, de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- VII. Intervenir en la atención de los recursos que le competan a la Auditoría Superior del Estado, que se presenten derivado de la substanciación del procedimiento administrativo de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, proponiendo las estrategias de defensa adecuadas para su debido seguimiento;
- VIII. Coadyuvar en la difusión en el ámbito de su competencia, de los criterios jurídicos que emitan los tribunales como resultado de sus determinaciones, así como las disposiciones jurídicas publicadas en los medios de difusión oficial, que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones de la Auditoría Superior del Estado;
- IX. Realizar por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones que deban efectuarse en los asuntos derivados de la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa de que se trate;
- X. Desahogar la audiencia inicial y acordar las solicitudes que se formulen durante la misma, en su caso, determinar sobre el diferimiento de aquella en los casos que resulte procedente, así como levantar el acta correspondiente de dicha audiencia;
- XI. Permitir bajo su responsabilidad, el acceso y la consulta de los expedientes a su cargo, a las personas que se encuentren debidamente autorizadas para ello, para lo cual deberán tomarse las medidas correspondientes para su protección y conservación durante el tiempo que dure la consulta;
- XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los expedientes relativos a los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia, incluido el envío de los autos originales y de los recursos que se reciban al Tribunal, para su respectiva resolución;
- XIII. Pronunciarse sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que le remita la autoridad investigadora;
- XIV. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una falta administrativa grave, para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- XV. Resolver vía incidental sobre la imposición de las medidas cautelares a que se refiere la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- XVI. Asignar defensores públicos a los presuntos responsables, en los procedimientos de responsabilidad administrativa substanciados por la Auditoría Superior del Estado, de

- conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas;
- XVII. Formular requerimientos y llevar a cabo los actos que sean necesarios para la debida atención de los asuntos en materia de responsabilidades administrativas, así como solicitar la información que se requiera para el cumplimiento de sus facultades;
  - XVIII. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la autoridad investigadora a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
  - XIX. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la autoridad investigadora, a través del recurso de reclamación, en contra de las determinaciones que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento antes del cierre de instrucción y de aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero;
  - XX. Dar vista con el incidente en el que se soliciten medidas de apremio, a quienes puedan ser afectados con la autorización de las mismas, cuando ello sea procedente;
  - XXI. Solicitar a la Defensoría Pública del Estado, la asignación de defensores públicos a los presuntos responsables para la debida prosecución de los procedimientos de responsabilidad administrativa substanciados por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas;
  - XXII. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
  - XXIII. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como informar sobre los resultados de sus actividades; y,
  - XXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.